



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	HAROLD CAJIAO AVILA Y OTRA
DEMANDADOS	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S.
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 750
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El demandado, JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO PEÑARANDA, a través de su apoderada judicial, presentó llamamiento en garantía dirigido a JHL TRANS LOGISTIC S.A.S.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el presente caso, se observa que el llamamiento en garantía fue presentado por el demandado dentro del término para contestar la demanda, cumpliendo así con el requisito temporal establecido en la norma citada.

Ahora bien, el llamante fundamenta su solicitud en que JHL TRANS LOGISTIC S.A.S. es propietaria del vehículo de placas ZAP-818 y del remolque S-56495, y que se beneficiaba de la actividad económica desarrollada con estos vehículos al momento del accidente, lo que podría generar una obligación de garantía.

Este despacho considera que, prima facie, se cumplen los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, pues existe una relación entre el llamante y el llamado que podría dar lugar a una eventual indemnización o reembolso en caso de una sentencia desfavorable para el demandado.

En cuanto a la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía, es importante señalar que JHL TRANS LOGISTIC S.A.S. ya fue notificada de la existencia de este proceso en calidad de demandada, según consta en la notificación realizada el 20 de abril de 2024 a la dirección electrónica



gerencia.administrativa@jhl.com.co. Por lo tanto, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se procederá a notificar la admisión del llamamiento en garantía por estados, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

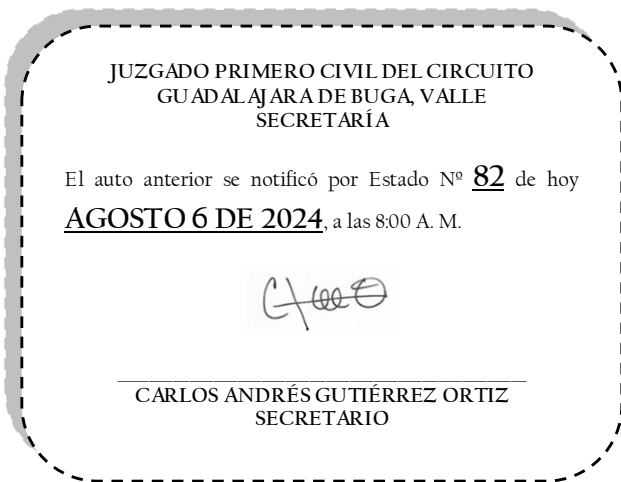
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA contra JHL TRANS LOGISTIC S.A.S.

SEGUNDO: El término para contestar el presente llamamiento es de VEINTE (20) DÍAS, tal como se establece para la demanda inicial, el cual comenzará a correr vencida la notificación por estado de este proveído, en tanto el llamado se encuentra vinculado al proceso como demandado directo.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
JAA



Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b382bc9c3af82cb837a3ef79e8b9c7e5c053889048860a7b5afb58b922326a**

Documento generado en 05/08/2024 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>